



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobierno del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y 255, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, emiten el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

SEGUNDO.- El Jueves 6 de marzo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Promulgación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

TERCERO.- El 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, el cual fue firmado por el Estado mexicano el 23 de septiembre del 2003 y entró en vigor el 22 de junio de 2006, cuyo objetivo, de acuerdo con su artículo primero, es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

CUARTO.- A partir de entonces, 83 Estados han ratificado o se han adherido al Protocolo y 64 de ellos han designado Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), es decir, órganos nacionales establecidos para prevenir la tortura y los malos tratos.



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

QUINTO.- Con fecha del 15 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (el Protocolo).

SEXTO.- De conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el Mecanismo Nacional de Prevención).

SÉPTIMO.- Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el Protocolo, del mecanismo mencionado a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.



2. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar que los expertos del mecanismo nacional de prevención tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.
3. Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención.
4. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los **Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.**

DÉCIMO PRIMERO.- El Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT), figura prevista en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) es un órgano de coordinación y vigilancia que tiene por objeto la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Protocolo Facultativo, los mecanismos nacionales de prevención tienen un mandato para llevar a cabo visitas periódicas de prevención en todos los lugares donde haya personas privadas de su libertad. También tienen la obligación de formular recomendaciones a las autoridades sobre la prevención de la tortura.

DÉCIMO TERCERO.- Al momento de cumplir con su obligación conforme al Protocolo Facultativo de establecer, designar o mantener a nivel nacional uno o varios órganos de visita para la prevención de la tortura y otros malos tratos, corresponde a los Estados partes elegir entre el modelo que consideren más apropiado, habida cuenta de la complejidad del país en cuestión, su estructura administrativa y financiera y su geografía. De la misma manera, los Estados partes deberán cumplir en un todo con las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al mandato y el funcionamiento del mecanismo nacional de prevención.



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento del plazo establecido por el Protocolo para la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el 22 de junio de 2007 las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, Salud y la Procuraduría General de la República, suscribieron un Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para que este organismo nacional autónomo lleve a cabo las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) en nuestro país.

El Convenio prevé la posibilidad de extender nacionalmente el MNPT a través de la colaboración con Comisiones Estatales de Derechos Humanos y permite desarrollos legislativos o institucionales posteriores, que podrían surgir en el proceso de consolidación del MNPT.

DÉCIMO QUINTO.- El 25 de junio de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue designada como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, a partir del 11 de julio de ese mismo año, coordina las acciones relativas al mencionado Mecanismo a efecto de proteger a las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

DÉCIMO SEXTO.- El 11 de julio de 2007, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) anunció a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cumplimiento de México de sus obligaciones adquiridas con base en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con los artículos 73, 76 y Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma; tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por la persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá, y por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, las cuales se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación, mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales.

Teniendo como fundamento los antecedentes anteriores, las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación del Senado de la República expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que:

Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

SEGUNDA.- El artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señala que:

Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área



independiente de las visitadurías que integran a la misma; en el Reglamento se establecerá la coordinación y apoyo que podrán brindarse entre las Visitadurías Generales y el Mecanismo Nacional de Prevención, así como realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin. Tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por:

I. La persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.

El Reglamento determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.

TERCERA.- El artículo 76 de la de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes estipula que:

“Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

Las y los integrantes del Comité Técnico se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a las personas candidatas para ocupar el cargo.

Las personas que integran el Comité Técnico deberán ser expertas también en distintas disciplinas relacionadas con



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

temas de tortura y malos tratos, a fin de que el órgano colegiado tenga un enfoque multidisciplinario.

Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo cuatro años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

El Reglamento establecerá los criterios de nombramiento de los miembros del Comité Técnico, incluyendo que preferentemente sea multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país”.

CUARTA.- Estas Comisiones han recibido documentos que expresan la preocupación puntual de diversas organizaciones de la sociedad civil respecto al proceso de selección de las y los integrantes del Comité Técnico. Particularmente; consideran que es imprescindible que las y los integrantes cuenten con la autonomía política, capacidades y conocimientos necesarios para cumplir con su mandato.

En ese sentido, las Comisiones coinciden con dichas preocupaciones, el perfil es la principal herramienta de identificación de la idoneidad de las y los postulantes a un cargo. Además, constituye una importante salvaguarda para evitar que los nombramientos se basen en motivos distintos a criterios objetivos, reduciendo de manera importante la discrecionalidad de los órganos que intervienen en la selección.

Además, como ya se mencionó, el artículo 76 de la de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que la elección de las y los integrantes del Comité Técnico se llevará a cabo mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales, motivo por el cual las Comisiones consideran que se debe de garantizar un proceso transparente, a fin de que el Comité sea conformado por los mejores perfiles.

QUINTA.- Las Comisiones de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como lo establecido en el Protocolo, con el fin de garantizar los mejores perfiles en la selección de las y los integrantes del Comité Técnico debemos considerar los siguientes criterios:



1. Ser independientes, imparciales y con autonomía.

Implica que las y los candidatos no deben poseer vínculos de tipo político-partidario, o con otros grupos de poder públicos a nivel personal e institucional. En particular, no deben tener vínculos con las autoridades relacionadas con la gestión u administración de los lugares de privación de libertad.

2. Comprender el enfoque preventivo del Mecanismo.

El enfoque preventivo, bajo el cual trabaja el Mecanismo, es distinto del trabajo reactivo que realizan otros órganos o instituciones que trabajan sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las y los candidatos deberán entender que el enfoque preventivo implica identificar riesgos/factores que pueden derivar en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La prevención requiere del establecimiento de un diálogo constructivo y cooperativo con las autoridades y otros actores para contribuir a cambios positivos en la cultura de la detención.

3. Contar con experiencia y conocimientos profesionales en la materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las y los candidatos deberán tener reconocida experiencia en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y contar con conocimientos relacionados a enfoques de: derechos humanos, migración, infancia, género, administración de justicia, en el ejercicio del derecho penal, gestión penitenciaria o policial, salud integral o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad.

Esta experiencia debe acompañarse de una trayectoria que sea reconocida, es decir, que la o el aspirante se haya destacado por la trayectoria, o bien que haya ocupado algún cargo relevante en esta materia o recibido alguna distinción por su labor.



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

Asimismo, será importante que las personas que conformen el Comité Técnico posean habilidades para desempeñarse en órganos colegiados, y cuenten con experiencia en lograr acuerdos consensuados.

Es deseable que las y los candidatos cuenten con conocimientos y experiencia profesional que les permitan opinar sobre aspectos presupuestales, y en materia de transparencia, a fin de emitir lineamientos para reserva de la información.

SEXTO.- Las Comisiones con el fin de garantizar el respeto los principios de igualdad y no discriminación, frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, consideraran criterios de representatividad de género y perspectiva multidisciplinaria a la hora de tomar una decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación, a efecto de que el Senado de la República designe a quienes ocuparán el puesto de integrantes del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emite el presente Acuerdo para instrumentar el proceso de consultas a los distintos sectores de la sociedad y definir los lineamientos de la etapa de auscultación y selección de las y los candidatos que resulten propuestos.

ACUERDO

ÚNICO.- En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 76 y Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Senado de la República de la LXIII Legislatura, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 76 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CONVOCA



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

A las asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionales y activistas, que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a que propongan a ciudadanas y/o ciudadanos para ocupar las cuatro vacantes existentes en el cargo honorario de integrante del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- El artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.

SEGUNDA.- El artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señala que para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

Asimismo, refiere que las y los integrantes del Comité Técnico se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a las personas candidatas para ocupar el cargo.

Además, las personas que integran el Comité Técnico deberán ser expertas también en distintas disciplinas relacionadas con temas de tortura y malos tratos, a fin de que el órgano colegiado tenga un enfoque multidisciplinario.

Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo cuatro años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.



Finalmente, el Reglamento establecerá los criterios de nombramiento de los miembros del Comité Técnico, incluyendo que preferentemente sea multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

TERCERA.- Las personas que se registren como aspirantes ante las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación del Senado de la República deberán entregar copia simple (versión íntegra y versión pública); así como en versión electrónica (CD), en formato PDF, la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae en el que señale formación académica; así como experiencia reconocida en temas relacionados con derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de por lo menos 5 años comprobables. ;
2. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección;
3. Propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para integrar el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5;
4. Copias simples del acta de nacimiento y/o credencial para votar de la candidata o candidato; y
5. Número telefónico y/o cuenta de correo electrónico de candidata o candidato para recibir notificaciones.
6. Carta firmada en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido sancionada en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; y
 - b) No haber sido miembro, adherente o afiliada a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

Es deseable que las personas candidatas cuente con experiencia o conocimientos en materia de transparencia y acceso a la información.



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

CUARTA.- Las propuestas de candidaturas serán recibidas de los **días 12 a 14 de marzo de 2018**, de las 09:00 a las 19:00 horas, en la Oficina de la Oficialía de Partes del Senado de la República, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 135, P. B., (acceso por la calle de Madrid), Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

QUINTA.- El **día 15 de marzo de 2018** se publicará en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica del Senado de la República, la lista de las candidaturas recibidas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que se ajusten a los principios de especialización e idoneidad.

Toda la documentación, en versión pública, estará disponible en la página electrónica del Senado de la República y en los micro sitios de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación, con excepción de los datos personales mismos que serán protegidos de conformidad con la legislación aplicable.

SEXTA.- Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación del Senado de la República, una vez integrada la lista de candidaturas propuestas para integrar el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizarán comparecencias públicas, que se transmitirán por el Canal del Congreso, en donde realicen una breve exposición de su plan de trabajo, respondan preguntas de sociedad civil —las cuales se entregarán de manera previa a las Comisiones— y a las preguntas que realizasen las y los integrantes de las Comisiones, con el fin de conocer las trayectorias y las propuestas de candidatas y candidatos en relación con el objeto y las facultades del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Las Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación informarán la fecha, lugar y hora de la comparecencia de candidatas y candidatos, lo cual será notificado personalmente a candidatas y candidatos, y se publicará cuando menos 48 horas antes de la celebración de la misma en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

SÉPTIMA.- Una vez realizadas la comparecencias públicas señaladas en la base anterior, las Juntas Directivas de las Comisiones de Derechos Humanos,



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

de Justicia y de Gobernación del Senado de la República, elaborarán un dictamen por medio del cual propondrán al Pleno del Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, el nombre de las personas que se proponen sean designadas para ocupar el cargo honorario de integrantes del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

OCTAVA.- Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica del Senado de la República a partir de la fecha de su aprobación; así como en al menos dos diarios de circulación nacional durante los días **9 y 10 de marzo de 2018.**

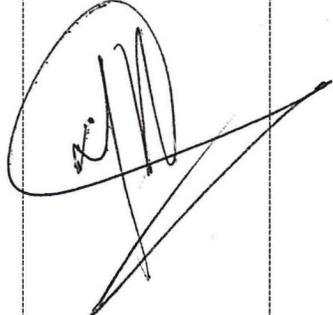
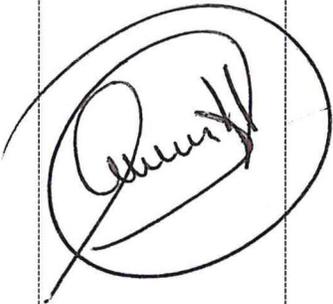
NOVENA.- Cualquier controversia relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por las Juntas Directivas de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación del Senado de la República.

H. Cámara de Senadores, a 6 de Marzo de 2018.



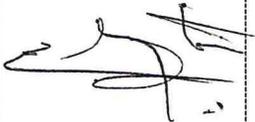
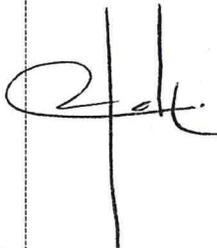
ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA			
 SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO SECRETARIA			
 SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ SECRETARIA			

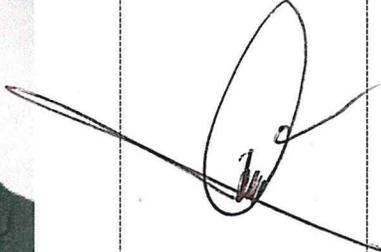


ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT SECRETARIA</p>			
 <p>SEN. LAYDA SANORES SANROMÁN SECRETARIA</p>			
 <p>SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ INTEGRANTE</p>			

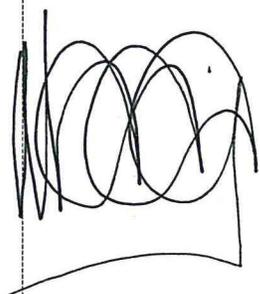


ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>			



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE			
 SEN. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO INTEGRANTE			
 SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA INTEGRANTE			



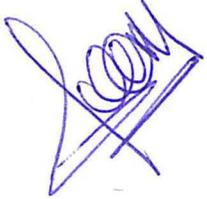
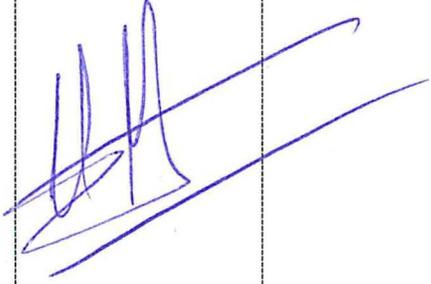
ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. LORENA CUELLAR CISNEROS INTEGRANTE			



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
 SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
 SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			

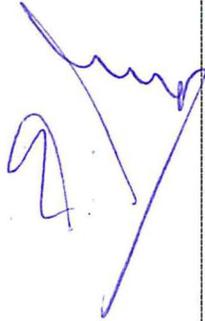


ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE</p>			

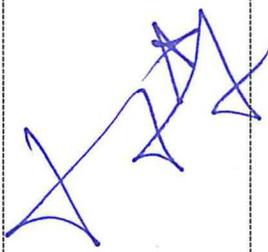
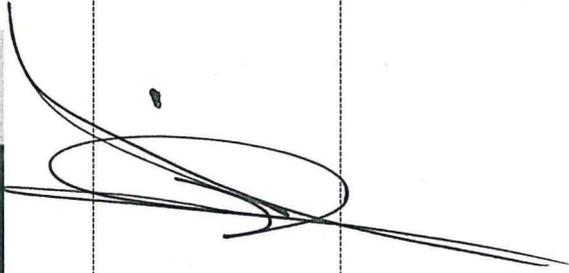


ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE			
 SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			
 SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			

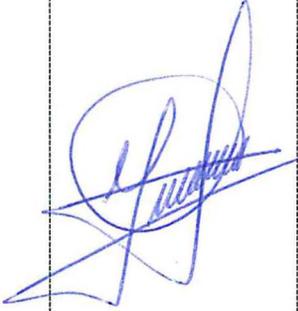


ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. MARÍA DE LOS DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE</p>			



ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

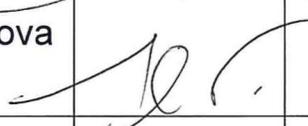
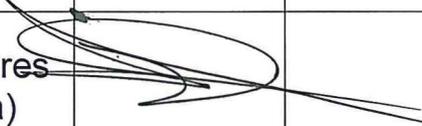
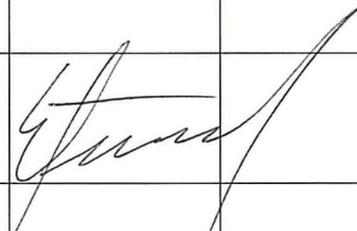
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

06 DE MARZO DE 2018
VOTACIÓN

SENADOR (A)	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)			
Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)			
Senador Carlos Alberto Puente Salas (Secretario)			
Senadora María de los Dolores Padierna Luna (Secretaria)			
Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Integrante)			
Senador Esteban Albarrán Mendoza (Integrante)			
Senadora María Verónica Martínez Espinoza (Integrante)			
Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ACUERDO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

<u>SENADOR (A)</u>	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
Senador Salvador Vega Casillas (Integrante)			
Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (Integrante)			
Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)			
Senador Ángel Benjamín Robles Montoya (integrante)			
Senador Luis Sánchez Jiménez (Integrante)			
Senador Manuel Cárdenas Fonseca (integrante)			